

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). –

PROCESO: N° 2020-0499.-

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

1. Cumpla los requisitos del numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió reportar el domicilio de la parte actora, apoderado y demandado. (numeral 2° artículo 82 ibídem).

2. Cumpla los requisitos del numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió reportar el lugar del cumplimiento de la obligación, en la forma prevenida por el numeral 2° del artículo 82 ibídem.

3. Cumpla los requisitos del numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar la identificación del apoderado de la parte actora tal como lo exige el numeral 2° artículo 82 ibídem.

4. Cumpla los requisitos del numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el título valor en las condiciones que exigen los artículos 671 y 621, numeral 2° del Código de Comercio, aportándolo con la firma de quién lo creó.

5. Acredite los requisitos del inciso 1° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020: indicando en la demanda el canal digital donde se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citarse y la afirmación del inciso 2° del artículo octavo, respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.

6. Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo a la presentación de la demanda, de la misma a su contraparte de la copia de aquella junto a sus anexos.

7. El apoderado cumpla y acredite los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones exigidas por el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.

8. *Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem.*

9. *Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.*

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado RUBEN DARIO BARRETO CAMPOS como apoderado de la parte demandante en las condiciones y términos del poder otorgado. -

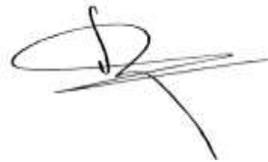
NOTIFÍQUESE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado N° 70 hoy **5/08/2020**. -

El secretario,



VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447e5e214c2cced853d1015f5f81efd3d2717e62c0deae5f3fc7c64cb3a3c2a**
Documento generado en 04/08/2020 09:53:53 p.m.